

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UANL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES, ABOGADO GENERAL Y POR LA OTRA EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONGRESO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ANDRÉS CANTÚ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL TENOR DEL SIGUIENTE:

C O N S I D E R A N D O

Que el objeto principal del presente Convenio es vincular y fortalecer las actividades de investigación y análisis, así como el intercambio de información, capacitación y producción editorial, entre la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL y el H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de responder a los requerimientos de su entorno político-social y para contribuir al logro de objetivos comunes que impulsen e incrementen su respectivo desarrollo.

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "LA UANL".

- a) Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.

- b) Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Lic. Jaime Javier Gutiérrez Argüelles, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General,

quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 21 de fecha 29 de Octubre del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 4135, volumen 135, libro 166, Sección Res. y Conv. Diversos, Unidad Monterrey, de fecha 04 de Noviembre del 2015; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

- c) Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de éstos, según consta en el artículo No. 5, Fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
- d) Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Av. Universidad s/n, 4º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455.

II. DECLARA "EL CONGRESO".

- a) Que conforme al artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, "EL CONGRESO" forma parte del Poder Público del Estado de Nuevo León y es depositario del Poder Legislativo Local;
- b) Que el artículo 63 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 67 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, faculta al Congreso del Estado a celebrar convenios de coordinación y colaboración con los demás Poderes o con Instituciones Públicas o privadas para coadyuvar la función legislativa;
- c) Que en atención a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I incisos c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado de Nuevo León, así como del diverso 24 fracción XV inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el Presidente del segundo año de Ejercicio Constitucional, representado por el C. Lic. Andrés Cantú Ramírez, electo en fecha 01 de septiembre del año 2016 del Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio;
- d) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 67 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el Centro de Estudios Legislativos, para el mejor desarrollo de las actividades

parlamentarias y legislativas del Congreso del Estado de Nuevo León, tendrá la atribución de proponer mecanismos de coordinación y cooperación con Instituciones de Educación Superior;

- e) Que el domicilio legal está ubicado en Calle Matamoros, número 555 oriente, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. DE "LAS PARTES".

- a) **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, para contribuir al logro de objetivos comunes, mediante el trabajo conjunto y la realización de actividades orientadas a vincular y fortalecer la investigación y análisis, así como el intercambio de información, capacitación y producción editorial.
- b) Que ambas partes se reconocen la personalidad que ostentan y se obligan al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio tiene como finalidad establecer las bases generales de colaboración, lo cual permita la realización de investigaciones que beneficien a **"LAS PARTES"**, así como esquemas de capacitación, intercambio de información prioritariamente relacionadas con materias legislativas y la producción editorial, así como la realización de diversos trabajos y actividades.

SEGUNDA.- Las acciones del presente Convenio implican:

- a) Intercambiar y desarrollar investigaciones, estudios, análisis e información en el campo de las ciencias jurídicas y criminológicas que se consideren relevantes entre el Centro de Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado de NL. Y el Centro de investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica (CITEJYC).
- b) Editar y difundir por escrito los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por **"LAS PARTES"**, mediante la ejecución del Programa de coediciones que al respecto se establezca, previo acuerdo de las mismas;
- c) Colaborar en la organización de conferencias, foros, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados, que tengan como objeto intercambiar experiencias e información de interés de **"LAS PARTES"**, así como la difusión de estos eventos;

- d) Intercambio de información sobre diferentes temas y facilitar la consulta de material bibliográfico y bases de datos de ambas instituciones;
- e) Apoyar la canalización y reclutamiento de estudiantes que permitan el desarrollo de servicio social y prácticas profesionales y su reconocimiento;
- f) Promover la capacitación continua del personal en ramas afines a su labor;
- g) La coparticipación en actividades y trabajos relativos a sus respectivos ámbitos de competencia, cuando impliquen intereses comunes.
- h) Establecer Estancias profesionalizantes y /o de investigación para estudiantes de los diversos posgrados de las maestrías y doctorados en derecho y criminología
- i) Establecer trabajos conjuntos para la organización de actividades conmemorativas al centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de 1917

TERCERA. Para desarrollar las actividades de colaboración materia de este convenio se aprobarán acuerdos específicos, que establecerán cuando menos:

- a) Los objetivos y las actividades a desarrollar;
- b) Los compromisos asumidos por cada una de las partes;
- c) El calendario de trabajo;
- d) Los medios personales y materiales para su ejecución;
- e) El mecanismo de evaluación, y
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

Para la celebración de los acuerdos específicos "LA UANL" designa al LLM Oscar P. Lugo Serrato y "EL CONGRESO" designa al Lic. Ricardo Lavín Salazar, quienes tendrán la capacidad para celebrar los acuerdos necesarios.

CUARTA. Se nombrará una Comisión Permanente de Trabajo, "LAS PARTES" designarán representantes para integrar dicha Comisión, por parte de "LA UANL" al titular de la Subdirección de posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL y por parte de "EL CONGRESO" al titular del Centro de Estudios Legislativos.

QUINTA. Las facultades y atribuciones de la comisión permanente de trabajo mencionada en la cláusula anterior serán:

- a) Gestionar y coordinar los trabajos necesarios para la celebración de acuerdos específicos, apoyándose en todos aquellos profesionistas o técnicos especialistas que se consideren necesarios.
- b) Realizar el seguimiento de los acuerdos específicos de colaboración y presentar por escrito un informe final y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en dónde se señalen los resultados, así como la conveniencia de ampliarlos o darlos por terminados.

SEXTA. En los acuerdos específicos respectivos se estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que podrán realizarse ediciones conjuntas.

Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos, respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones y otras obras, que lleguen a generarse con motivo del presente instrumento. Igual criterio se observará en el supuesto de celebración de cursos, seminarios, foros, talleres y demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada Institución.

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

SÉPTIMA. Para lograr una mejor capacitación y especialización del personal, así como para estimular a quienes destaquen en su trabajo "LAS PARTES" podrán otorgar becas dentro de sus posibilidades presupuestales.

Las partes regularan en un acuerdo específico el número, la administración, asignación y las condiciones de las becas que otorguen, así como su difusión y las oportunidades de colaboración. Además determinarán los criterios de evaluación y selección de becarios.

Las actividades formativas de los beneficiarios de las becas deberán ser compatibles con su régimen de trabajo.

OCTAVA.- El presente convenio podrá ser modificado en cualquier tiempo por mutuo consentimiento formalizando sus términos por escrito, las modificaciones surtirán efecto a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este convenio quedara sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

DÉCIMA.- El presente Convenio surtirá sus efectos jurídicos por tiempo indefinido y podrá darse por terminado por cualquier de "LAS PARTES" mediante notificación

escrita a la otra, con sesenta días naturales de anticipación, al efecto "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellos, así como a terceros. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuaran hasta su total conclusión.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA .- "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta del objeto del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, con independencia del lugar en que se presten sus servicios. En caso de que el personal que participe en algún programa preste servicios a instituciones o personas distintas de las partes, su intervención no generará relación laboral alguna con estas.

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivas plantillas laborales, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

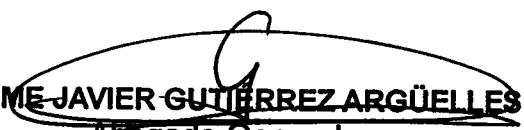
En ningún caso podrá considerarse a alguna de "LAS PARTES" como patrón sustituto ni solidario, ni tampoco intermediario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal contratado por cada una, ya sean de carácter individual o colectivo, debiendo la parte que contrató al personal de que se trate, asumir y cumplir con todas las responsabilidades que marquen las leyes, por lo que desde este momento libera de las mismas a las otras partes, y se obliga a liberarlas de dichas responsabilidades en cualquier caso que se presente, incluso en las controversias individuales de su personal o de los conflictos colectivos que pudieran surgir; y de sacarla en paz y a salvo, en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por personal de una de ellas, respondiendo de los daños y perjuicios que resultasen a las otras partes.

DÉCIMA TERCERA. Ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de paro de labores administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, por

lo que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, lo firman por triplicado, constando de 7 fojas útiles en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 20 días del mes de Octubre del año 2016.

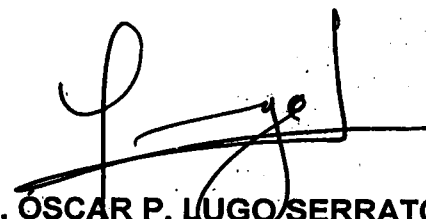
Por "LA UANL"

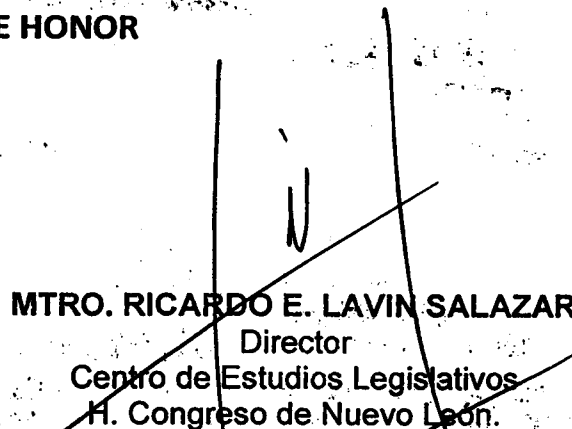

~~LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES~~
Abogado General

Por "EL CONGRESO"


C. LIC. ANDRÉS CANTÚ RAMÍREZ
Diputado Presidente de la Mesa Directiva
de la LXXIV Legislatura.

TESTIGOS DE HONOR


MTRO. ÓSCAR P. LUGO SERRATO
Subdirector Académico en Funciones de
Director de la Facultad de Derecho y
Criminología de la UANL.


MTRO. RICARDO E. LAVIN SALAZAR
Director
Centro de Estudios Legislativos
H. Congreso de Nuevo León.


DR. ALEJANDRO MEDINA PÉREZ
Subdirector de Posgrado de la Facultad de
Derecho y Criminología de la UANL

UANI

LIC. ANDRÉS CANTÚ RAMÍREZ
Diputado Presidente de la Mesa Directiva
de la LXXIV Legislatura.
Presente.-

Por medio de la presente me dirijo a usted y a su despacho para su archivo 1-un ejemplar en original del convenio de colaboración que celebró el día 20-veinte de Octubre del presente año con el H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Sin otro particular de momento, quedo a su disposición para una más alta y distinguida consideración.

ATENTA MENTE
ALFRE FLAMMAR

CONGRESO DEL ESTADO
OFICINA MAJOR
11 NOV 2016
DEPARTAMENTO
DIALIA DE PARTES
INTERSEY N. C.

LEON OSCAR P. LUIS
DIRECTOR ACADÉMICO EN FOMENTO DE OTRAS

Del Universidad Agda Pósa-11 Sur 77 6615
San Nicolás de los Caballeros Nuevo León, México
Teléfono: (0181) 3134 4400
www.universidad.com



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACDYC

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

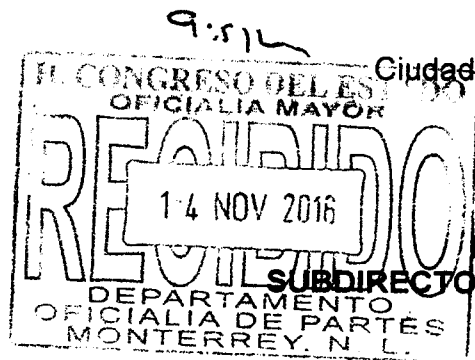
LIC. ANDRÉS CANTÚ RAMÍREZ.
Diputado Presidente de la Mesa Directiva
de la LXXIV Legislatura.
Presente.-

Por medio de la presente me permito saludarlo, y a su vez enviarle para su archivo 1-un ejemplar en original del convenio de colaboración el cual se celebró el día 20-veinte de Octubre del presente año con el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

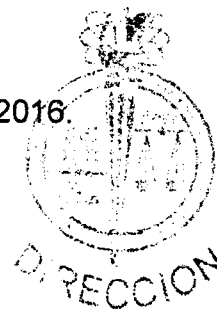
Sin otro particular de momento, le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,
"ALERE FLAMMAM VERITATIS"

Ciudad Universitaria a 09 de Noviembre del 2016.



LLM. OSCAR F. LUGO SERRATO.
SUBDIRECTOR ACADÉMICO EN FUNCIONES DE DIRECTOR



Ccp. Archivo.
DATG/Cristal

Cd. Universitaria. Apdo. Postal 31 Suc "F" C.P. 66455
San Nicolás de los Garza Nuevo León, México
Conmutador: (0181) 8134 4600
www.facdyc.uanl.mx



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UANL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES, ABOGADO GENERAL Y POR LA OTRA EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONGRESO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ANDRÉS CANTÚ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL TENOR DEL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que el objeto principal del presente Convenio es vincular y fortalecer las actividades de investigación y análisis, así como el intercambio de información, capacitación y producción editorial, entre la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL y el H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de responder a los requerimientos de su entorno político-social y para contribuir al logro de objetivos comunes que impulsen e incrementen su respectivo desarrollo.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UANL".

- a) Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- b) Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Lic. Jaime Javier Gutiérrez Argüelles, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General,

quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 21 de fecha 29 de Octubre del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 4135, volumen 135, libro 166, Sección Res. y Conv. Diversos, Unidad Monterrey, de fecha 04 de Noviembre del 2015; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

- c) Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de éstos, según consta en el artículo No. 5, Fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
- d) Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Av. Universidad s/n, 4º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455.

II. DECLARA "EL CONGRESO".

- a) Que conforme al artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, "EL CONGRESO" forma parte del Poder Público del Estado de Nuevo León y es depositario del Poder Legislativo Local;
- b) Que el artículo 63 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 67 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, faculta al Congreso del Estado a celebrar convenios de coordinación y colaboración con los demás Poderes o con Instituciones Públicas o privadas para coadyuvar la función legislativa;
- c) Que en atención a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I incisos c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado de Nuevo León, así como del diverso 24 fracción XV inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el Presidente del segundo año de Ejercicio Constitucional, representado por el **C. Lic. Andrés Cantú Ramírez**, electo en fecha 01 de septiembre del año 2016 del Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio;
- d) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 67 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el Centro de Estudios Legislativos, para el mejor desarrollo de las actividades

parlamentarias y legislativas del Congreso del Estado de Nuevo León, tendrá la atribución de proponer mecanismos de coordinación y cooperación con Instituciones de Educación Superior;

- e) Que el domicilio legal está ubicado en Calle Matamoros, número 555 oriente, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. DE "LAS PARTES".

- a) "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, para contribuir al logro de objetivos comunes, mediante el trabajo conjunto y la realización de actividades orientadas a vincular y fortalecer la investigación y análisis, así como el intercambio de información, capacitación y producción editorial.
- b) Que ambas partes se reconocen la personalidad que ostentan y se obligan al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio tiene como finalidad establecer las bases generales de colaboración, lo cual permita la realización de investigaciones que beneficien a "LAS PARTES", así como esquemas de capacitación, intercambio de información prioritariamente relacionadas con materias legislativas y la producción editorial, así como la realización de diversos trabajos y actividades.

SEGUNDA.- Las acciones del presente Convenio implican:

- a) Intercambiar y desarrollar investigaciones, estudios, análisis e información en el campo de las ciencias jurídicas y criminológicas que se consideren relevantes entre el Centro de Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado de NL. Y el Centro de investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica (CITEJYC).
- b) Editar y difundir por escrito los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por "LAS PARTES", mediante la ejecución del Programa de coediciones que al respecto se establezca, previo acuerdo de las mismas;
- c) Colaborar en la organización de conferencias, foros, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados, que tengan como objeto intercambiar experiencias e información de interés de "LAS PARTES", así como la difusión de estos eventos;

- d) Intercambio de información sobre diferentes temas y facilitar la consulta de material bibliográfico y bases de datos de ambas instituciones;
- e) Apoyar la canalización y reclutamiento de estudiantes que permitan el desarrollo de servicio social y prácticas profesionales y su reconocimiento;
- f) Promover la capacitación continua del personal en ramas afines a su labor;
- g) La coparticipación en actividades y trabajos relativos a sus respectivos ámbitos de competencia, cuando impliquen intereses comunes.
- h) Establecer Estancias profesionalizantes y /o de investigación para estudiantes de los diversos posgrados de las maestrías y doctorados en derecho y criminología
- i) Establecer trabajos conjuntos para la organización de actividades conmemorativas al centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de 1917

TERCERA. Para desarrollar las actividades de colaboración materia de este convenio se aprobarán acuerdos específicos, que establecerán cuando menos:

- a) Los objetivos y las actividades a desarrollar;
- b) Los compromisos asumidos por cada una de las partes;
- c) El calendario de trabajo;
- d) Los medios personales y materiales para su ejecución;
- e) El mecanismo de evaluación, y
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

Para la celebración de los acuerdos específicos **“LA UANL”** designa al LLM Oscar P. Lugo Serrato y **“EL CONGRESO”** designa al Lic. Ricardo Lavín Salazar, quienes tendrán la capacidad para celebrar los acuerdos necesarios.

CUARTA. Se nombrará una Comisión Permanente de Trabajo, **“LAS PARTES”** designarán representantes para integrar dicha Comisión, por parte de **“LA UANL”** al titular de la Subdirección de posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL y por parte de **“EL CONGRESO”** al titular del Centro de Estudios Legislativos.

QUINTA. Las facultades y atribuciones de la comisión permanente de trabajo mencionada en la cláusula anterior serán:

- a) Gestionar y coordinar los trabajos necesarios para la celebración de acuerdos específicos, apoyándose en todos aquellos profesionistas o técnicos especialistas que se consideren necesarios.
- b) Realizar el seguimiento de los acuerdos específicos de colaboración y presentar por escrito un informe final y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en dónde se señalen los resultados, así como la conveniencia de ampliarlos o darlos por terminados.

SEXTA. En los acuerdos específicos respectivos se estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que podrán realizarse ediciones conjuntas.

Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos, respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones y otras obras, que lleguen a generarse con motivo del presente instrumento. Igual criterio se observará en el supuesto de celebración de cursos, seminarios, foros, talleres y demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada Institución.

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

SÉPTIMA. Para lograr una mejor capacitación y especialización del personal, así como para estimular a quienes destaquen en su trabajo “LAS PARTES” podrán otorgar becas dentro de sus posibilidades presupuestales.

Las partes regularan en un acuerdo específico el número, la administración, asignación y las condiciones de las becas que otorguen, así como su difusión y las oportunidades de colaboración. Además determinarán los criterios de evaluación y selección de becarios.

Las actividades formativas de los beneficiarios de las becas deberán ser compatibles con su régimen de trabajo.

OCTAVA.- El presente convenio podrá ser modificado en cualquier tiempo por mutuo consentimiento formalizando sus términos por escrito, las modificaciones surtirán efecto a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este convenio quedara sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

DÉCIMA.- El presente Convenio surtirá sus efectos jurídicos por tiempo indefinido y podrá darse por terminado por cualquier de “LAS PARTES” mediante notificación

escrita a la otra, con sesenta días naturales de anticipación, al efecto "LAS PARTES" tomaran las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellos, así como a terceros. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuaran hasta su total conclusión.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA .- "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta del objeto del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, con independencia del lugar en que se presten sus servicios. En caso de que el personal que participe en algún programa preste servicios a instituciones o personas distintas de las partes, su intervención no generará relación laboral alguna con estas.

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivas plantillas laborales, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

En ningún caso podrá considerarse a alguna de "LAS PARTES" como patrón sustituto ni solidario, ni tampoco intermediario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal contratado por cada una, ya sean de carácter individual o colectivo, debiendo la parte que contrató al personal de que se trate, asumir y cumplir con todas las responsabilidades que marquen las leyes, por lo que desde este momento libera de las mismas a las otras partes, y se obliga a liberarlas de dichas responsabilidades en cualquier caso que se presente, incluso en las controversias individuales de su personal o de los conflictos colectivos que pudieran surgir; y de sacarla en paz y a salvo, en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por personal de una de ellas, respondiendo de los daños y perjuicios que resultasen a las otras partes.

DÉCIMA TERCERA. Ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de paro de labores administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, por

lo que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, lo firman por triplicado, constando de 7 fojas útiles en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 20 días del mes de Octubre del año 2016.

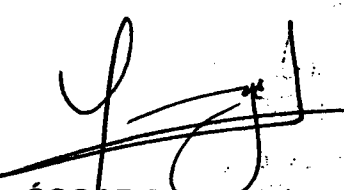
Por "LA UANL"

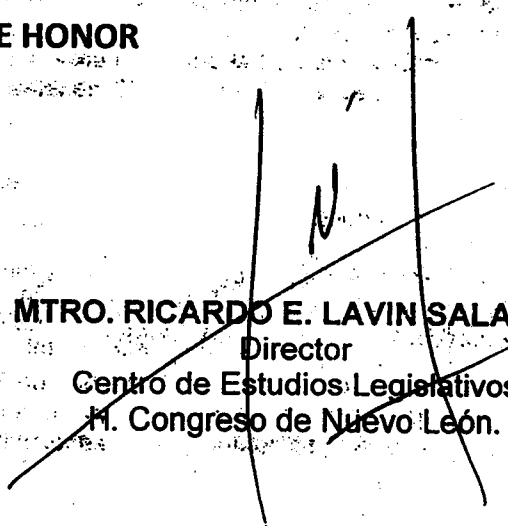
Por "EL CONGRESO"


~~LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES~~
Abogado General


C. LIC. ANDRÉS CANTÚ RAMÍREZ
Diputado Presidente de la Mesa Directiva
de la LXXIV Legislatura.

TESTIGOS DE HONOR


MTRO. ÓSCAR P. LUGO SERRATO
Subdirector Académico en Funciones de
Director de la Facultad de Derecho y
Criminología de la UANL.


MTRO. RICARDO E. LAVIN SALAZAR
Director
Centro de Estudios Legislativos
H. Congreso de Nuevo León.


DR. ALEJANDRO MEDINA PÉREZ
Subdirector de Posgrado de la Facultad de
Derecho y Criminología de la UANL